Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Decreto de 27 de Julio

En la Villa de Jumilla a Veinte y siete dias del mes de Julio de mil Seiscientos Noventa y cinco años los S.res D.n Antto thomas auellan y Fran.co herrero Alcaldes hordinarios D.n Juan thomas auellan Cauallero del horden de Montesa D.n Miguel fernandez de Guardiola y Aragon P.o estevan Espinosa y Juan Perez Soriano Regidores y D.n Estevan de la Torre y Abarca Alguazil mayor Consejo Justicia y Regim.to desta dicha villa estando juntos en su Ayuntam.to trataron y confieron sobre el Abasto de las Carnes del consumo della Respecto de no auer auido obligado para el año presente que cumplirá a san Juan de Junio del año que viene de mil Seiscientos Noventa y seis y por no auerse conformado sobre los Precios y forma de dicho Abasto lo Redujeron Abotos en la forma siguiente

El S.r Alcalde D.n Antonio thomas auellan dijo que para dar Providencia a esta Materia a echo Diligencias en los lugares circunvecinos a fin de averiguar los Precios a que pasan las Carnes y a venido en conozimiento que los Mastenuos son a Doze quartos la libra del carnero y a Diez quartos la libra del Macho, y a estos Precios mando se precise a los Ganaderos de esta villa que tubieren Machos a que los deshogan en las Carnezerias della desde Primero de Agosto Proxime que viene hasta fin de Mayo del año que viene de mil Seiscientos Noventa y seis, sin que por este Abasto se les de la dehesa acostumbra porque esta el Parezer de Sum.d es se le reserue y que de para que con su Producto se paguen los salarios de fiel de Carnezerias tiero Cortador y los demas que se acostumbran = y por lo que toca a el Abasto del carnero